



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 02 de agosto de 2021

Rad. 2018-00211

Vencido como se encuentra el traslado de la Liquidación del Crédito realizada por el extremo demandante, la cual se encuentra ajustada a derecho, de acuerdo a lo establecido en el artículo 446, numeral 3º del Código General del Proceso, se procede a su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 129 el presente auto.

Caldas, agosto 03 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 02 de agosto de 2021

Rad. 2021-00102-00

Como lo dispone el artículo 370 del Código General del Proceso, de la contestación de la demanda efectuada por el extremo resistente, donde propone excepciones de mérito, se corre traslado a la parte demandante por el término de cinco (05) días para los efectos establecidos en dicha norma. [Ver](#)

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY OEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 129 el presente auto.

Caldas, agosto 03 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 02 de agosto de 2021

RAD. 2021-00179-00

Por ser procedente la solicitud incoada por la parte actora, el Juzgado de conformidad con lo establecido en la sentencia del pasado 07 de julio de 2021, se dispone por secretaría a librar del Despacho Comisorio deprecado.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 129 el presente auto.

Caldas, agosto 03 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 02 de agosto de 2021

DESPACHO COMISORIO NÚMERO 028
RAD. 2021-00179-00

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL EN ORALIDAD DE CALDAS, ANTIOQUIA
AL
SEÑOR ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CALDAS, ANTIOQUIA
HACE SABER:

Que en el proceso de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** incoado por la **FUNDACIÓN RAMÓN CAROLINA** contra **DORA LUZ ARRUBLA JIMENEZ como arrendataria, y ALVARO ALONSO MARÍN VÉLEZ como deudor solidario**, se dispuso comisionarle para que en cumplimiento a la sentencia proferida el 01 de julio de 2021, se sirva practicar la diligencia de entrega al demandante del inmueble cuya ubicación y linderos a aparecen en la citada providencia, de la cual será anexada su copia por la parte solicitante

Se le confieren facultades de fijar fecha y hora para la diligencia.

Como apoderada de la parte demandante actúa el **CARLOS ANTONIO SAÑUDO CORREA**, con T.P. número **176.048** del **C.S de la J.** El demandado actúa en causa propia.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 02 de agosto de 2021

RADICADO: 2021-00205-00

En atención al oficio 450 del 03 de mayo de 2021, **SE PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes en *Litis* la respuesta otorgada por la **CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR**, donde pone de presente la inscripción de la medida de embargo. No obstante, es de advertir por el Despacho que previo decidir sobre la cautela de secuestro, se requiere a la parte actora para que arrime el certificado mercantil en su integralidad.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 129 el presente auto.

Caldas, agosto 03 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO

Itagüí, 02 de agosto de 2021

Señor

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDON

Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD

Caldas – Antioquia

J01prmpalctrlqccaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO
DDTE.: BANCOLOMBIA S.A. NIT.890.903.938-8
DDO.: WILDER DE JESUS TEJADA MARTINEZ C.C. 71.396.156
OFICIO: 450 del 03 de mayo de 2021
RADICADO: 05-129-40-89-001-2021-00205-00

**BIEN OBJETO DE EMBARGO: ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO
(CAFE GRIBALDITO BAR y CUPS MODEL WYS)**

La Cámara de Comercio Aburrá Sur les informa que los establecimientos de comercio denominados “CAFE GRIBALDITO BAR y CUPS MODEL WYS” embargados por su despacho mediante Oficio arriba citado, les fue decretada otra medida de embargo en la siguiente forma:

CUPS MODEL WYS: por oficio número 597 del 21 de julio de 2021 suscrito por el Juzgado 11 Civil Municipal de Oralidad de Medellín, registrado en esta cámara de comercio bajo el número 18695 del libro VIII del registro mercantil el 30 de julio de 2021.

CAFE GRIBALDITO BAR: por oficio número 597 del 21 de julio de 2021 suscrito por el Juzgado 11 Civil Municipal de Oralidad de Medellín, registrado en esta cámara de comercio bajo el número 18696 del libro VIII del registro mercantil el 30 de julio de 2021

Cordialmente,



JORGE FEDERICO MEJÍA VALENCIA
Director de Servicios Registrales y Jurídico
CÁMARA DE COMERCIO ABURRÁ SUR

Expediente: 230490 - 168136

JC / PS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 02 de agosto de 2021

RAD. 2021-00234-00

Por ser procedente la solicitud incoada por la parte actora, el Juzgado de conformidad con lo establecido en la sentencia del pasado 07 de julio de 2021, se dispone por secretaría a librar del Despacho Comisorio deprecado.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 129 el presente auto.

Caldas, agosto 03 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 02 de agosto de 2021

DESPACHO COMISORIO NÚMERO 027
RAD. 2021-00234-00

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL EN ORALIDAD DE CALDAS, ANTIOQUIA
AL
SEÑOR ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CALDAS, ANTIOQUIA
HACE SABER:

Que en el proceso de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** incoado por la **FUNDACIÓN RAMÓN CAROLINA** contra **JUAN CARLOS DIOSA BOLIVAR**, como arrendatario, y **ANA JULIA BOLIVAR DE DIOSA y JORGE MARIO LÓPEZ HOLGUÍN** como deudores solidarios, se dispuso comisionarle para que en cumplimiento a la sentencia proferida el 07 de julio de 2021, se sirva practicar la diligencia de entrega al demandante del inmueble cuya ubicación y linderos a aparecen en la citada providencia, de la cual será anexada su copia por la parte solicitante

Se le confieren facultades de fijar fecha y hora para la diligencia.

Como apoderada de la parte demandante actúa el **CARLOS ANTONIO SAÑUDO CORREA**, con T.P. número **176.048** del **C.S de la J.** El demandado actúa en causa propia.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 02 de agosto de 2021

Rad. 2021-00258-00

En atención a la citación para notificación personal de la demandada **MARIA NANCY CASTAÑO GIRALDO**, debe manifestar la Judicatura que la misma se encuentra ajustada a derecho, toda vez que se cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 291 del C.G del P., al advertirse la entrega efectiva de la citación. Por lo anterior, se autoriza a la parte demandante a efectuar la comunicación por aviso.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 129 el presente auto.

Caldas, agosto 03 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 02 de agosto de 2021

Rad. 2021-00268-00

En atención a la citación para notificación personal de los demandados **JORGE IVÁN PATIÑO JIMÉNEZ y MARLENY DE JESÚS PATIÑO**, debe manifestar la Judicatura que la misma se encuentra ajustada a derecho, toda vez que se cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 291 del C.G del P., al advertirse la entrega efectiva de la citación. Por lo anterior, se autoriza a la parte demandante a efectuar la comunicación por aviso.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 129 el presente auto.

Caldas, agosto 03 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 02 de agosto de 2021

Rad. 2021-00304-00

En atención a la citación para notificación personal del demandado **CARLOS ARTURO ARANGO DURNGO**, debe manifestar la Judicatura que la misma se encuentra ajustada a derecho, toda vez que se cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 291 del C.G del P., al advertirse la entrega efectiva de la citación. Por lo anterior, se autoriza a la parte demandante a efectuar la comunicación por aviso.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 129 el presente auto.

Caldas, agosto 03 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 02 de agosto de 2021

Rad. 2021-00322-00

Cumplidas como se encuentran las exigencias del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para la práctica de la notificación personal del demandado **KEVINS BRIAN ZULUAGA VILLA**, en el proceso de la referencia, como se prueba con la constancia anexa al sumario, se tiene por válida la comunicación, por lo que de conformidad con la norma en cita *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.”*, para lo cual el acto primigenio de notificación fue recibido el 15 de julio de 2021.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 129 el presente auto.

Caldas, agosto 03 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 02 de agosto de 2021

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 05129-40-89-001-2021-00344-00
Demandante: Adriana Giraldo Pérez
Demandado: Todo en Planos Arenas S.A.S.
Auto Interlocutorio: 00693
Decisión: Rechaza demanda

Toda vez que la parte actora no subsanó la demanda en el término indicado en auto del 22 de julio de 2021, el Juzgado,

RESUELVE:

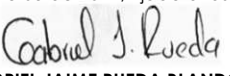
PRIMERO: RECHAZAR la demanda **EJECUTIVA** incoada a instancia de **ADRIANA GIRALDO PEREZ** contra **TODO EN PLANOS ARENAS S.A.S.**

SEGUNDO: ENTRÉGUENSE los anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Ejecutoriado este auto, procédase con la actuación a lugar.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> En la fecha se notificó por estados No. 129 el presente auto. Caldas, agosto 03 de 2021, fijado a las 08:00 horas.  GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 02 de agosto de 2021

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 05129-40-89-001-2021-00368-00
Demandante: Mi Banco S.A.
Demandado: Carlos Armando Murillo
Auto Interlocutorio: 702
Decisión: Inadmite demanda

Se declara inadmisibile la demanda de la referencia por lo siguiente:

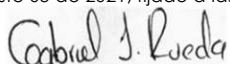
PRIMERO: De conformidad con los hechos 1 y 2 de la demanda, corregirá las pretensiones, especificando de manera concreta como pretende que se libre mandamiento de pago respecto de cada uno de los demandados.

SEGUNDO: Indicará porqué presenta la demanda ante los Juzgados de Caldas, cuando los pagarés fueron suscritos en Itagüí y los demandados residen en Sabaneta, Antioquia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del proceso, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que cumpla con los requisitos antes señalados, so pena del rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> En la fecha se notificó por estados No. 129 el presente auto. Caldas, agosto 03 de 2021, fijado a las 08:00 horas.  GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 02 de agosto de 2021

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 05129-40-89-001-**2021-00369-00**
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado: Giovany Alberto Henao Tabares
Auto Interlocutorio: **703**
Decisión: Libra mandamiento de pago

Toda vez que la demanda viene ajustada a derecho de conformidad con los artículos 26, 82, 84 y 430 del Código General del Proceso, y el documento arrimado presta mérito ejecutivo al tenor de los Artículos 422 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA**, en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, contra el señor **GIOVANY ALBERTO HENAO TABARES**, por la siguiente suma de dinero:

- ✓ **TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NUEVE PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$38.881.009,60)** por concepto del capital de la obligación contenido en la Pagaré 1000424451 obrante a folio 1 del cuaderno principal, más los intereses de mora desde el 09 de junio de 2021, y hasta que se surta el pago, a la tasa de la una y media (1 y ½) vez del bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia (artículo 111 de la Ley 510 de 1999).
- ✓ **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$4.380.882,34)** por concepto de los intereses remuneratorios pactados en el Pagaré base de recaudo.

- ✓ **UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$1.342.223,00)** por concepto del capital de la obligación contenido en la Pagaré 5288840294105706 obrante a folio 1 del cuaderno principal, más los intereses de mora desde el 09 de junio de 2021, y hasta que se surta el pago, a la tasa de la una y media (1 y ½) vez del bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia (artículo 111 de la Ley 510 de 1999).
- ✓ **CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$45.444,00)** por concepto de los intereses remuneratorios pactados en el Pagaré base de recaudo.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación (artículo 431 del Código General del Proceso) y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor (artículo 442 del Código General del Proceso). Hágasele entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación.

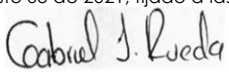
TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **AXEL DARÍO HERRERA GUTIÉRREZ** con **T.P.** número **110.084** del **C. S de la Judicatura**, para representar a la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General de Proceso y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> En la fecha se notificó por estados No. 129 el presente auto. Caldas, agosto 03 de 2021, fijado a las 08:00 horas.  GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO
--